

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030142015000300

Teniendo en cuenta que fue allegado el certificado de defunción del apoderado actor, como quiere que el presente proceso se encuentra inmerso en una causal de interrupción conforme lo dispone el art. 159 del C.G.P., en consecuencia, se suspende la presente actuación hasta el momento en que la parte demandante designe nuevo apoderado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb62d765a0c70edc7c36a1b98337252853ef797aa3d00ab519f0848a1309bf1f**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420150131500

Para los efectos del art. 40 CG.P. Agréguese a los autos el despacho comisorio No.- 00200 diligenciado y dentro del término de diez (10) días, el secuestre designado, rinda cuentas comprobadas de su gestión.. Comuníquesele telegráficamente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24509b2139312f960cbf10934d08a25da3e2f288db6449943d750682cc5b4364**
Documento generado en 02/03/2022 09:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420160115500

Se fija el día 17 de mayo de 2022, a la hora de las 10:00 a.m., a fin de llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d68fc0d1ac3790ddd9ce31652958d6300993fdbe81a14882e3ccdd71a7d336**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2017-00160-00

Para todos los fines pertinentes, téngase en cuenta el registro de defunción de Pedro Francisco López.

Teniendo en cuenta los documentos presentados por parte de **Martha Estefanía López Nieto** quien a través del Registro civil de nacimiento acredita la calidad de hija del aquí demandado y por ser procedente su solicitud, por secretaría actualícese el oficio N° 1417 de 4 de abril de 2019 y tramítese ante la entidad respectiva, aclarando que el oficio en mención queda sin efecto alguno.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07620bf584d91f9d97d188cd33834e7f2dd9e6ae009a514ff1b26636ed43281e**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420170133500

Se dispone requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que informe el trámite dado al oficio No.- 1519 de fecha 23 de agosto de 2021. Ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3424d18d288f9fc453e6654e8b2f1926e895900e854a527cf557b89e82809079

Documento generado en 02/03/2022 09:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400301420170155600

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICA para que se sirva informar al despacho las direcciones físicas y/o electrónicas reportadas por el demandado. Ofíciase.

Se autoriza la notificación al extremo demandado en la dirección aportada por el extremo demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cacadb9ed362dfe1e6faaab195dc695a47e71f2cca614f600d7ca2d8d3ff3**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420170160700

Estese la libelista a lo dispuesto en auto de fecha 12 de octubre de 2021.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a
las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c4d7fb1d2b245123e01ee025913ee5816ac810e7f185549785c48c5f1cebb6**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420170173800

Conforme a lo solicitado., se procede a reasignar en el cargo de curador ad-litem al ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Envíese comunicación al correo Electrónico: ABGORTIZHOY@GMAIL.COM.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a94377928eef88ee803e6592bbce3f89d049973693ba4b9fac3e7eeb8c279c5**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420170178700

Conforme a lo solicitado., se procede a reasignar en el cargo de curador ad-litem a la Dra. LEANDRA PATRICIA OSPINA TOBON. Envíese comunicación al correo Electrónico: LEAOSPI@HOTMAIL.COM.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79edc1c68c45cdca27975dfefec987bf9100e88e87c204eca6bd6fabfddd022**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420180035000

Por ser procedente lo solicitado, se ordena requerir a Banco de Bogotá a fin de que informe el trámite dado al oficio No.742 del 13 de abril del año en curso. Ofíciense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17495a8b1500ac99a5b0d13dbdb4010fba308997d40ebcec536bef9168bb817d**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420180050900

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de los títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de la parte actora hasta la concurrencia de crédito y costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333bb81d057ac0d7025eedff5c556ce1889abb4ed87669f2d49b45a8931be92d**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420180064400

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. Esperanza Sastoque Meza.

En consecuencia, se reconoce personería a Sistema Judicial Integral S.A.S. como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef5bbc1dde7b12f020a232a2ad11c1adbbab7b1eae7fc51f2671b9d2c09fc9f**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420180068400

Comoquiera que no fue posible evacuar la audiencia prevista en el art. 392 del C..GP. dentro del proceso de la referencia en la fecha inicialmente señalada por el Despacho debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la pandemia mundial causada por el virus Covid-19, se dispone fijar el día 18 de mayo de 2022, a las 10:00 a.m.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ffb9324e29f8272f39ff399096669ef50f53cac1ddc274d51897e634c2218f**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420180087800

Téngase en cuenta que el curador ad-litem contesto en término.

De la excepción propuesta por el curador se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 C.G.P.

Por secretaría envíese copia de las mismas al correo del apoderado actor, efectuado lo anterior contabilícese el término respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74e9bc75054ba1db9b61185a9d0001e3668ffabbde95509561c1c7584fa1eb8**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420180088000

Se le indica a la libelista que no hay lugar aclaración alguna, toda vez que la liquidación efectuada por el despacho está conforme al mandamiento ejecutivo.

De conformidad con lo solicitado y lo previsto en el art. 161 del C.G.P., se suspende el trámite de las presentes diligencias hasta el 30 de abril de 2023, contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d0779c60e356df98c75b91cf5f5370b33b2ad9460964bdba3302df380c103654**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

PROCESO No 2018-01014

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$4'249.102
Notificaciones	\$18.000
Póliza judicial	
Certificado de libertad	
Registro de instrumentos públicos	
Publicaciones	
Honorarios secuestre	
Arancel	
Valor total	\$4'267.102

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2018-01014-00

Por encontrarse ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3faee4f3f89226b3eaa38e29718120cd3865b16abf1ab18935731e8b485700d4**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190005600

Previo a dar trámite a lo solicitado, alléguese poder para actuar de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación al extremo demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la ley antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f9e13e11ef063a0b353c887b9cc5b29381788498895332e8e9556dfa5bcf84**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190008600

Por ser procedente lo solicitado., se ordena oficiar a Experian y Transunión a fin de que aporten la dirección física o electrónica de ARBEY CAVICHE VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía 6.801.576. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9105afdbdf650c14540bbe797f9da6adc1245ac1dc8976e478f5949515e394ab**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/12/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/11/2018	30/11/2018	1	19.49	29.235	29.235	0.07%	\$ 1,534,000.00	\$ 1,534,000.00	\$ 1,078.22	\$ 1,078.22	\$ 0.00	\$ 1,535,078.22
1/12/2018	30/11/2018	0	19.4	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,534,000.00	\$ 0.00	\$ 1,078.22	\$ 0.00	\$ 1,535,078.22
1/12/2018	29/12/2018	29	19.4	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,534,000.00	\$ 31,140.99	\$ 32,219.22	\$ 0.00	\$ 1,566,219.22
30/12/2018	30/12/2018	1	19.4	29.1	29.1	0.07%	\$ 767,000.00	\$ 2,301,000.00	\$ 1,610.74	\$ 33,829.96	\$ 0.00	\$ 2,334,829.96
31/12/2018	31/12/2018	1	19.4	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,301,000.00	\$ 1,610.74	\$ 35,440.70	\$ 0.00	\$ 2,336,440.70
1/01/2019	29/01/2019	29	19.16	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,301,000.00	\$ 46,200.62	\$ 81,641.32	\$ 0.00	\$ 2,382,641.32
30/01/2019	30/01/2019	1	19.16	28.74	28.74	0.07%	\$ 813,000.00	\$ 3,114,000.00	\$ 2,156.02	\$ 83,797.34	\$ 0.00	\$ 3,197,797.34
31/01/2019	31/01/2019	1	19.16	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,114,000.00	\$ 2,156.02	\$ 85,953.35	\$ 0.00	\$ 3,199,953.35
1/02/2019	27/02/2019	27	19.7	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,114,000.00	\$ 59,658.19	\$ 145,611.54	\$ 0.00	\$ 3,259,611.54
28/02/2019	28/02/2019	1	19.7	29.55	29.55	0.07%	\$ 813,000.00	\$ 3,927,000.00	\$ 2,786.43	\$ 148,397.98	\$ 0.00	\$ 4,075,397.98
1/03/2019	6/03/2019	6	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,927,000.00	\$ 16,471.30	\$ 164,869.27	\$ 0.00	\$ 4,091,869.27
7/03/2019	7/03/2019	1	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,927,000.00	\$ 2,745.22	\$ 167,614.49	\$ 1,000,000.00	\$ 3,094,614.49
8/03/2019	8/03/2019	1	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,094,614.49	\$ 2,163.33	\$ 2,163.33	\$ 1,000,000.00	\$ 2,096,777.82
9/03/2019	29/03/2019	21	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,096,777.82	\$ 30,781.33	\$ 30,781.33	\$ 0.00	\$ 2,127,559.15
30/03/2019	30/03/2019	1	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 813,000.00	\$ 2,909,777.82	\$ 2,034.12	\$ 32,815.45	\$ 0.00	\$ 2,942,593.26
31/03/2019	31/03/2019	1	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,909,777.82	\$ 2,034.12	\$ 34,849.56	\$ 0.00	\$ 2,944,627.38
1/04/2019	6/04/2019	6	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,909,777.82	\$ 12,176.87	\$ 47,026.43	\$ 0.00	\$ 2,956,804.25
7/04/2019	7/04/2019	1	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,909,777.82	\$ 2,029.48	\$ 49,055.90	\$ 1,000,000.00	\$ 1,958,833.72
8/04/2019	29/04/2019	22	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,958,833.72	\$ 30,056.93	\$ 30,056.93	\$ 0.00	\$ 1,988,890.66
30/04/2019	30/04/2019	1	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$ 813,000.00	\$ 2,771,833.72	\$ 1,933.27	\$ 31,990.20	\$ 0.00	\$ 2,803,823.92
1/05/2019	29/05/2019	29	19.34	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,771,833.72	\$ 56,115.97	\$ 88,106.17	\$ 0.00	\$ 2,859,939.89
30/05/2019	30/05/2019	1	19.34	29.01	29.01	0.07%	\$ 813,000.00	\$ 3,584,833.72	\$ 2,502.59	\$ 90,608.76	\$ 0.00	\$ 3,675,442.48
31/05/2019	31/05/2019	1	19.34	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,584,833.72	\$ 2,502.59	\$ 93,111.35	\$ 0.00	\$ 3,677,945.08
1/06/2019	12/06/2019	12	19.3	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,584,833.72	\$ 29,976.26	\$ 123,087.61	\$ 0.00	\$ 3,707,921.33
13/06/2019	13/06/2019	1	19.3	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,584,833.72	\$ 2,498.02	\$ 125,585.63	\$ 1,000,000.00	\$ 2,710,419.36
14/06/2019	29/06/2019	16	19.3	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,710,419.36	\$ 30,219.24	\$ 30,219.24	\$ 0.00	\$ 2,740,638.60
30/06/2019	30/06/2019	1	19.3	28.95	28.95	0.07%	\$ 813,000.00	\$ 3,523,419.36	\$ 2,455.23	\$ 32,674.47	\$ 0.00	\$ 3,556,093.83
1/07/2019	18/07/2019	18	19.28	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,523,419.36	\$ 44,153.61	\$ 76,828.08	\$ 0.00	\$ 3,600,247.44
19/07/2019	19/07/2019	1	19.28	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,523,419.36	\$ 2,452.98	\$ 79,281.06	\$ 1,000,000.00	\$ 2,602,700.41
20/07/2019	29/07/2019	10	19.28	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,602,700.41	\$ 18,119.81	\$ 18,119.81	\$ 0.00	\$ 2,620,820.22
30/07/2019	30/07/2019	1	19.28	28.92	28.92	0.07%	\$ 813,000.00	\$ 3,415,700.41	\$ 2,377.99	\$ 20,497.79	\$ 0.00	\$ 3,436,198.21
31/07/2019	31/07/2019	1	19.28	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,415,700.41	\$ 2,377.99	\$ 22,875.78	\$ 0.00	\$ 3,438,576.19
1/08/2019	29/08/2019	29	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,415,700.41	\$ 69,087.93	\$ 91,963.71	\$ 0.00	\$ 3,507,664.13
30/08/2019	30/08/2019	1	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$ 813,000.00	\$ 4,228,700.41	\$ 2,949.38	\$ 94,913.09	\$ 0.00	\$ 4,323,613.51
31/08/2019	31/08/2019	1	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,228,700.41	\$ 2,949.38	\$ 97,862.48	\$ 0.00	\$ 4,326,562.89
1/09/2019	29/09/2019	29	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,228,700.41	\$ 85,532.14	\$ 183,394.62	\$ 0.00	\$ 4,412,095.04
30/09/2019	30/09/2019	1	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$ 813,000.00	\$ 5,041,700.41	\$ 3,516.43	\$ 186,911.05	\$ 0.00	\$ 5,228,611.46
1/10/2019	29/10/2019	29	19.1	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,041,700.41	\$ 100,949.44	\$ 287,860.49	\$ 0.00	\$ 5,329,560.91
30/10/2019	30/10/2019	1	19.1	28.65	28.65	0.07%	\$ 813,000.00	\$ 5,854,700.41	\$ 4,042.35	\$ 291,902.84	\$ 0.00	\$ 6,146,603.25
31/10/2019	31/10/2019	1	19.1	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,854,700.41	\$ 4,042.35	\$ 295,945.18	\$ 0.00	\$ 6,150,645.60
1/11/2019	29/11/2019	29	19.03	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,854,700.41	\$ 116,847.99	\$ 412,793.17	\$ 0.00	\$ 6,267,493.58
30/11/2019	30/11/2019	1	19.03	28.545	28.545	0.07%	\$ 813,000.00	\$ 6,667,700.41	\$ 4,588.75	\$ 417,381.92	\$ 0.00	\$ 7,085,082.34
1/12/2019	02/12/2019	29	18.91	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,667,700.41	\$ 132,330.97	\$ 549,712.90	\$ 0.00	\$ 7,217,413.31



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/12/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

30/12/2019	30/12/2019	1	18.91	28.365	28.365	0.07%	\$ 813,000.00	\$ 7,480,700.41	\$ 5,119.53	\$ 554,832.42	\$ 0.00	\$ 8,035,532.84
31/12/2019	31/12/2019	1	18.91	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,480,700.41	\$ 5,119.53	\$ 559,951.95	\$ 0.00	\$ 8,040,652.36
1/01/2020	29/01/2020	29	18.77	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,480,700.41	\$ 147,492.43	\$ 707,444.38	\$ 0.00	\$ 8,188,144.79
30/01/2020	30/01/2020	1	18.77	28.155	28.155	0.07%	\$ 862,000.00	\$ 8,342,700.41	\$ 5,672.00	\$ 713,116.38	\$ 0.00	\$ 9,055,816.79
31/01/2020	31/01/2020	1	18.77	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,342,700.41	\$ 5,672.00	\$ 718,788.37	\$ 0.00	\$ 9,061,488.79
1/02/2020	28/02/2020	28	19.06	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,342,700.41	\$ 160,986.10	\$ 879,774.47	\$ 0.00	\$ 9,222,474.88
29/02/2020	29/02/2020	1	19.06	28.59	28.59	0.07%	\$ 862,000.00	\$ 9,204,700.41	\$ 6,343.56	\$ 886,118.03	\$ 0.00	\$ 10,090,818.45
1/03/2020	29/03/2020	29	18.95	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,204,700.41	\$ 183,023.71	\$ 1,069,141.74	\$ 0.00	\$ 10,273,842.16
30/03/2020	30/03/2020	1	18.95	28.425	28.425	0.07%	\$ 862,000.00	\$ 10,066,700.41	\$ 6,902.19	\$ 1,076,043.93	\$ 0.00	\$ 11,142,744.35
31/03/2020	31/03/2020	1	18.95	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,066,700.41	\$ 6,902.19	\$ 1,082,946.12	\$ 0.00	\$ 11,149,646.54
1/04/2020	29/04/2020	29	18.69	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,066,700.41	\$ 197,729.24	\$ 1,280,675.36	\$ 0.00	\$ 11,347,375.77
30/04/2020	30/04/2020	1	18.69	28.035	28.035	0.07%	\$ 862,000.00	\$ 10,928,700.41	\$ 7,402.09	\$ 1,288,077.45	\$ 86,000.00	\$ 12,130,777.86
1/05/2020	29/05/2020	29	18.19	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,928,700.41	\$ 209,555.85	\$ 1,411,633.29	\$ 0.00	\$ 12,340,333.71
30/05/2020	30/05/2020	1	18.19	27.285	27.285	0.07%	\$ 862,000.00	\$ 11,790,700.41	\$ 7,796.02	\$ 1,419,429.31	\$ 0.00	\$ 13,210,129.73
31/05/2020	31/05/2020	1	18.19	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,790,700.41	\$ 7,796.02	\$ 1,427,225.33	\$ 0.00	\$ 13,217,925.75
1/06/2020	29/06/2020	29	18.12	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 11,790,700.41	\$ 225,310.93	\$ 1,652,536.26	\$ 0.00	\$ 13,443,236.67
30/06/2020	30/06/2020	1	18.12	27.18	27.18	0.07%	\$ 862,000.00	\$ 12,652,700.41	\$ 8,337.35	\$ 1,660,873.61	\$ 0.00	\$ 14,313,574.02
1/07/2020	29/07/2020	29	18.12	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 12,652,700.41	\$ 241,783.06	\$ 1,902,656.67	\$ 0.00	\$ 14,555,357.09
30/07/2020	30/07/2020	1	18.12	27.18	27.18	0.07%	\$ 862,000.00	\$ 13,514,700.41	\$ 8,905.35	\$ 1,911,562.02	\$ 0.00	\$ 15,426,262.44
31/07/2020	31/07/2020	1	18.12	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,514,700.41	\$ 8,905.35	\$ 1,920,467.38	\$ 0.00	\$ 15,435,167.79
1/08/2020	18/08/2020	18	18.29	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,514,700.41	\$ 161,632.19	\$ 2,082,099.56	\$ 0.00	\$ 15,596,799.98
19/08/2020	19/08/2020	1	18.29	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 13,514,700.41	\$ 8,979.57	\$ 2,091,079.13	\$ 8,000,000.00	\$ 7,605,779.54
20/08/2020	29/08/2020	10	18.29	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,605,779.54	\$ 50,535.04	\$ 50,535.04	\$ 0.00	\$ 7,656,314.59
30/08/2020	30/08/2020	1	18.29	27.435	27.435	0.07%	\$ 940,133.00	\$ 8,545,912.54	\$ 5,678.16	\$ 56,213.20	\$ 0.00	\$ 8,602,125.75
31/08/2020	31/08/2020	1	18.29	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,545,912.54	\$ 5,678.16	\$ 61,891.36	\$ 0.00	\$ 8,607,803.90
1/09/2020	29/09/2020	29	18.35	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,545,912.54	\$ 165,146.22	\$ 227,037.58	\$ 0.00	\$ 8,772,950.13
30/09/2020	30/09/2020	1	18.35	27.525	27.525	0.07%	\$ 940,133.00	\$ 9,486,045.54	\$ 6,321.17	\$ 233,358.75	\$ 0.00	\$ 9,719,404.29
1/10/2020	29/10/2020	29	18.09	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,486,045.54	\$ 181,003.90	\$ 414,362.65	\$ 0.00	\$ 9,900,408.20
30/10/2020	30/10/2020	1	18.09	27.135	27.135	0.07%	\$ 940,133.00	\$ 10,426,178.54	\$ 6,860.09	\$ 421,222.75	\$ 0.00	\$ 10,847,401.29
31/10/2020	31/10/2020	1	18.09	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,426,178.54	\$ 6,860.09	\$ 428,082.84	\$ 0.00	\$ 10,854,261.38
1/11/2020	9/11/2020	9	17.84	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,426,178.54	\$ 60,980.90	\$ 489,063.74	\$ 0.00	\$ 10,915,242.29
10/11/2020	10/11/2020	1	17.84	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,426,178.54	\$ 6,775.66	\$ 495,839.40	\$ 6,000,000.00	\$ 4,922,017.94
11/11/2020	29/11/2020	19	17.84	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,922,017.94	\$ 60,774.72	\$ 60,774.72	\$ 0.00	\$ 4,982,792.67
30/11/2020	30/11/2020	1	17.84	26.76	26.76	0.07%	\$ 862,000.00	\$ 5,784,017.94	\$ 3,758.86	\$ 64,533.58	\$ 0.00	\$ 5,848,551.52
1/12/2020	29/12/2020	29	17.46	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,784,017.94	\$ 106,934.40	\$ 171,467.98	\$ 0.00	\$ 5,955,485.93
30/12/2020	30/12/2020	1	17.46	26.19	26.19	0.06%	\$ 862,000.00	\$ 6,646,017.94	\$ 4,236.93	\$ 175,704.92	\$ 0.00	\$ 6,821,722.86
31/12/2020	31/12/2020	1	17.46	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,646,017.94	\$ 4,236.93	\$ 179,941.85	\$ 0.00	\$ 6,825,959.79
1/01/2021	29/01/2021	29	17.32	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,646,017.94	\$ 121,990.95	\$ 301,932.80	\$ 0.00	\$ 6,947,950.74
30/01/2021	30/01/2021	1	17.32	25.98	25.98	0.06%	\$ 892,000.00	\$ 7,538,017.94	\$ 4,771.17	\$ 306,703.97	\$ 0.00	\$ 7,844,721.91
31/01/2021	31/01/2021	1	17.32	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,538,017.94	\$ 4,771.17	\$ 311,475.15	\$ 0.00	\$ 7,849,493.09
1/02/2021	27/02/2021	27	17.54	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,538,017.94	\$ 130,281.35	\$ 441,756.50	\$ 0.00	\$ 7,979,774.44
28/02/2021	28/02/2021	1	17.54	26.31	26.31	0.06%	\$ 892,000.00	\$ 8,430,017.94	\$ 5,396.22	\$ 447,152.72	\$ 0.00	\$ 8,877,170.66
1/03/2021	24/03/2021	24	17.41	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,430,017.94	\$ 128,652.38	\$ 575,805.10	\$ 0.00	\$ 9,005,823.05
25/03/2021	25/03/2021	1	17.41	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,430,017.94	\$ 5,360.52	\$ 581,165.62	\$ 5,000,000.00	\$ 4,011,183.56



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/12/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

26/03/2021	27/03/2021	2	17.41	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,011,183.56	\$ 5,101.30	\$ 5,101.30	\$ 0.00	\$ 4,016,284.86
28/03/2021	28/03/2021	1	17.41	26.115	26.115	0.06%	\$ 892,000.00	\$ 4,903,183.56	\$ 3,117.86	\$ 8,219.15	\$ 0.00	\$ 4,911,402.72
29/03/2021	31/03/2021	3	17.41	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,903,183.56	\$ 9,353.57	\$ 17,572.73	\$ 0.00	\$ 4,920,756.29
1/04/2021	29/04/2021	29	17.31	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,903,183.56	\$ 89,953.95	\$ 107,526.67	\$ 0.00	\$ 5,010,710.24
30/04/2021	30/04/2021	1	17.31	25.965	25.965	0.06%	\$ 862,000.00	\$ 5,765,183.56	\$ 3,647.18	\$ 111,173.85	\$ 0.00	\$ 5,876,357.42
1/05/2021	29/05/2021	29	17.22	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 5,765,183.56	\$ 105,276.74	\$ 216,450.59	\$ 0.00	\$ 5,981,634.15
30/05/2021	30/05/2021	1	17.22	25.83	25.83	0.06%	\$ 862,000.00	\$ 6,627,183.56	\$ 4,173.02	\$ 220,623.61	\$ 0.00	\$ 6,847,807.17
31/05/2021	31/05/2021	1	17.22	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,627,183.56	\$ 4,173.02	\$ 224,796.63	\$ 0.00	\$ 6,851,980.19
1/06/2021	29/06/2021	29	17.21	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 6,627,183.56	\$ 120,954.72	\$ 345,751.35	\$ 0.00	\$ 6,972,934.91
30/06/2021	30/06/2021	1	17.21	25.815	25.815	0.06%	\$ 862,000.00	\$ 7,489,183.56	\$ 4,713.36	\$ 350,464.70	\$ 0.00	\$ 7,839,648.27
1/07/2021	29/07/2021	29	17.18	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,489,183.56	\$ 136,474.34	\$ 486,939.05	\$ 0.00	\$ 7,976,122.61
30/07/2021	30/07/2021	1	17.18	25.77	25.77	0.06%	\$ 862,000.00	\$ 8,351,183.56	\$ 5,247.67	\$ 492,186.72	\$ 0.00	\$ 8,843,370.28
31/07/2021	31/07/2021	1	17.18	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,351,183.56	\$ 5,247.67	\$ 497,434.39	\$ 0.00	\$ 8,848,617.95
1/08/2021	29/08/2021	29	17.24	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 8,351,183.56	\$ 152,657.39	\$ 650,091.78	\$ 0.00	\$ 9,001,275.34
30/08/2021	30/08/2021	1	17.24	25.86	25.86	0.06%	\$ 862,000.00	\$ 9,213,183.56	\$ 5,807.40	\$ 655,899.17	\$ 0.00	\$ 9,869,082.74
31/08/2021	31/08/2021	1	17.24	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,213,183.56	\$ 5,807.40	\$ 661,706.57	\$ 0.00	\$ 9,874,890.13
1/09/2021	30/09/2021	30	17.19	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,213,183.56	\$ 173,770.25	\$ 835,476.82	\$ 0.00	\$ 10,048,660.38
1/10/2021	30/10/2021	30	17.08	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 9,213,183.56	\$ 172,775.64	\$ 1,008,252.46	\$ 0.00	\$ 10,221,436.03

Total Capital	\$ 29,621,399.00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 234,399.00
Total Multas	\$ 0.00
Total Interes Mora	\$ 4,686,037.00
Total a pagar	\$ 34,541,835.00
- Abonos	\$ 24,086,000.00
Neto a pagar	\$ 10,455,835.00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	02/12/2021
Juzgado	110014003064

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335cf5b6b2f3295386470cfa3002dee5a529b7119dfda431d2eb921ad7730544**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190029300

1.- De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$800.000.00.
Total	\$800.000.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.-De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$10.455.835.00)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3686e7ddd8feed866e634fde322a9c93acf1a59650158242bcb18721b9d0da3**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642019029600

Por ser procedente lo solicitado., se ordena a secretaria elaborar nuevamente el despacho comisorio No.- 097.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36514958c2228ff1fc53b1a7f13996dc1ee9b8e82c5b37973106806ff1ccd1c**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

Referencia: N° 110014003064.2019-00426.00

Se tienen por notificados a los demandados La Llanerita JJ S.A.S y Erika Bibiana Barragán Cárdenas a través de curador Ad Litem, quien dentro de la oportunidad, contestó la demanda sin proponer excepciones.

Mediante auto calendarado 29 de marzo de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia - BBVA Colombia S.A.- contra La Llanerita JJ S.A.S y Erika Bibiana Barragán Cárdenas, en los términos vistos a folio 30 del cuaderno principal.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Señalar como agencias en derecho la suma de \$670.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. **Liquidense.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd721bae9237f99cdd723bf016306be519c271421e19e930ed4cd27cd5ddc67**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190052600

Se le indica al libelista que no hay petición pendiente de trámite, además que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 16 de febrero de 2021.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46e5b95a0ac8c64f090ec4c07ea50c12469989c9f41a2c8d08a0e6b9ff0d4eb**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190062900

Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo de DEISY YANIRA TORRES en contra CLAUDIO ROMERO AMAYA y JEISSON ALEXANDER TORRES PULIDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **574144d8508dbdd9823b840c8be42077528a7a4b19cd53062b9d5c6b6419ab4e**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190067800

Conforme a lo solicitado., se procede a reasignar en el cargo de curador ad-litem al Dr. MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS. Envíese comunicación al correo Electrónico: SALGADOESLAVA@YAHOO.COM

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1959133173279f382418b0f231045c7f33efee7e76e582557077b606d6f28f2**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190074400

Teniendo en cuenta que el curador designado anteriormente no acepto el nombramiento, se procede a reasignar en el cargo de curador ad-litem al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS. Envíesele comunicación al correo Electrónico: ALVARO.DELVALLE@GMAIL.COM

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c0dbf77e05810ecf2607ba862b6b58a38cf304b18f95634937e6d190ac2ff6**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642019077400

Se niega lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en artículos 624 y 625 numeral 5 del C.G.P., por lo que debe efectuar la notificación de acuerdo a lo ordenado en el auto que libro mandamiento ejecutivo, esto es, acorde con los artículos 291 y 292 de la norma en cita.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e0cc814ca116cff94f676e8bd2cb5ef2764ec580bdae9c2bbb5d8b217441a0**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190078700

Conforme a lo solicitado., se procede a reasignar en el cargo de curador ad-litem al dr. MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS. envíese comunicación al correo Electrónico: SALGADOESLAVA@YAHOO.COM.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ceafb965167e6855c1586c912ec3297e18c551e90a16c81c1e56684f7e9584**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642019083200

Previo a tener por notificada a la demandada, acredítese el envío del aviso prevista en el art. 292 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afa3a4a546f3cb26108286ab3ab812f47ecf97c1350a3deaa9bb910f0e9e2ea**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190083400

Estese el libelista a lo dispuesto en auto de fecha 19 de agosto del 2021.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7adc46558df79bbc72780cfd1af69abe38d8a49c605cdcd20900802e48839c**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Referencia: Demanda acumulada N° 110014003064-2019-00838-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Miguel Antonio Aya Vergara**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$6'471.955,¹⁶** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 1002396897, más los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidado a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - b) La suma de \$264.819,¹⁶ por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados
 - c) **\$14'085.492,²⁷** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 150217247698, más los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidado a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - d) La suma de \$187.933,⁶⁶ por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados
 - e) **\$11'957.355,⁰⁰** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 5120670001086465, más los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidado a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Se ordena suspender el pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución con el aquí demandado, para que comparezcan hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. Para surtir el emplazamiento a los interesados dese aplicación al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase este en el registro nacional de personal emplazadas (TYBA).
- 4- Notifíquese al demandado de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5- Se reconoce al (la) abogado(a) Yolima Bermúdez Pinto, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bca16302cf6c039b87fb867c3f4c1f37034e834b45187cf33928f6fab845809**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 110014003064201900091500

BANCO CAJA SOCIAL BCSC formulo demanda ejecutiva en contra ANA FELICIA TORRES MEJIA para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 11 de junio de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º - Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.830.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e9831cf3cd21668ccb1dd174cb108634a76ccb4fa2c23b074bf26b41cf8344**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642019093700

Téngase en cuenta que el curador ad-litem contesto en termino formulando excepciones.

Una vez se integre el contradictorio se correrá traslado de las excepciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48111b6d051664b0483d5404d33f0c76f020face8a542e8b443e276f782d6298**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190103400

De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.135.773.00)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8e103ab672e168ab65bd8a784f03dfcd2abafe3cab7333bac00bd3d4dc9c5**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/12/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
1/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,289.90	\$ 70,289.90	\$ 0.00	\$ 3,070,289.90
1/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70,234.18	\$ 140,524.08	\$ 0.00	\$ 3,140,524.08
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 67,434.09	\$ 207,958.17	\$ 0.00	\$ 3,207,958.17
1/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 69,128.41	\$ 277,086.58	\$ 0.00	\$ 3,277,086.58
1/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 68,895.01	\$ 345,981.59	\$ 0.00	\$ 3,345,981.59
1/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63,069.86	\$ 409,051.45	\$ 0.00	\$ 3,409,051.45
1/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 68,865.82	\$ 477,917.26	\$ 0.00	\$ 3,477,917.26
1/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66,078.68	\$ 543,995.95	\$ 0.00	\$ 3,543,995.95
1/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 68,164.24	\$ 612,160.19	\$ 0.00	\$ 3,612,160.19
1/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65,511.73	\$ 677,671.93	\$ 0.00	\$ 3,677,671.93
1/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66,961.25	\$ 744,633.18	\$ 0.00	\$ 3,744,633.18
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66,696.42	\$ 811,329.61	\$ 0.00	\$ 3,811,329.61
1/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64,174.26	\$ 875,503.87	\$ 0.00	\$ 3,875,503.87
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65,782.13	\$ 941,286.00	\$ 0.00	\$ 3,941,286.00
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63,259.49	\$ 1,004,545.49	\$ 0.00	\$ 4,004,545.49
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65,101.66	\$ 1,069,647.15	\$ 0.00	\$ 4,069,647.15
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64,389.66	\$ 1,134,036.81	\$ 0.00	\$ 4,134,036.81
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59,602.85	\$ 1,193,639.66	\$ 0.00	\$ 4,193,639.66
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65,012.77	\$ 1,258,652.42	\$ 0.00	\$ 4,258,652.42
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,772.14	\$ 1,321,424.56	\$ 0.00	\$ 4,321,424.56
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64,923.84	\$ 1,386,348.41	\$ 0.00	\$ 4,386,348.41
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,714.74	\$ 1,449,063.15	\$ 0.00	\$ 4,449,063.15
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64,745.91	\$ 1,513,809.06	\$ 0.00	\$ 4,513,809.06
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64,864.55	\$ 1,578,673.61	\$ 0.00	\$ 4,578,673.61
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,772.14	\$ 1,641,445.75	\$ 0.00	\$ 4,641,445.75
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64,211.36	\$ 1,705,657.10	\$ 0.00	\$ 4,705,657.10
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61,938.55	\$ 1,767,595.66	\$ 0.00	\$ 4,767,595.66
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63,645.89	\$ 1,831,241.55	\$ 0.00	\$ 4,831,241.55
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63,228.43	\$ 1,894,469.98	\$ 0.00	\$ 4,894,469.98
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59,957.42	\$ 1,954,427.40	\$ 0.00	\$ 4,954,427.40
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63,765.04	\$ 2,018,192.44	\$ 0.00	\$ 5,018,192.44
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 60,957.66	\$ 2,079,150.10	\$ 0.00	\$ 5,079,150.10
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61,491.66	\$ 2,140,641.76	\$ 0.00	\$ 5,140,641.76
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59,304.43	\$ 2,199,946.19	\$ 0.00	\$ 5,199,946.19
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61,281.25	\$ 2,261,227.44	\$ 0.00	\$ 5,261,227.44
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61,791.95	\$ 2,323,019.39	\$ 0.00	\$ 5,323,019.39
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59,972.85	\$ 2,382,992.24	\$ 0.00	\$ 5,382,992.24
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61,191.02	\$ 2,444,183.26	\$ 0.00	\$ 5,444,183.26
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 58,488.26	\$ 2,502,671.52	\$ 0.00	\$ 5,502,671.52
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59,288.82	\$ 2,561,960.34	\$ 0.00	\$ 5,561,960.34
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 58,864.17	\$ 2,620,824.51	\$ 0.00	\$ 5,620,824.51
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53,770.07	\$ 2,674,594.58	\$ 0.00	\$ 5,674,594.58
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59,137.24	\$ 2,733,731.82	\$ 0.00	\$ 5,733,731.82



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 01/12/2021
Juzgado 110014003064

1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56,935.95	\$ 2,790,667.77	\$ 0.00	\$ 5,790,667.77
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 58,560.43	\$ 2,849,228.20	\$ 0.00	\$ 5,849,228.20
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56,641.97	\$ 2,905,870.17	\$ 0.00	\$ 5,905,870.17
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 58,438.83	\$ 2,964,308.99	\$ 0.00	\$ 5,964,308.99
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 58,621.21	\$ 3,022,930.20	\$ 0.00	\$ 6,022,930.20
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56,583.13	\$ 3,079,513.33	\$ 0.00	\$ 6,079,513.33
1/10/2021	30/10/2021	30	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 3,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56,259.26	\$ 3,135,772.59	\$ 0.00	\$ 6,135,772.59

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 3000000.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 3000000.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 3135773.000
Total a pagar	\$ 6135773.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 6135773.000



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha	01/12/2021
Juzgado	110014003064

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c545652c37e6d8063f02b08bcd950cc12b9a9bacc44666914b3965f6c45c9a7**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190106500

Se niega lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en artículos 624 y 625 numeral 5 del C.G.P., por lo que debe efectuar la notificación de acuerdo a lo ordenado en el auto que libro mandamiento ejecutivo, esto es, acorde con los artículos 291 y 292 de la norma en cita.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c7068d764d1b8098b88c912e12ab28792c8453d183ab2d8c2b251493c662aa**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

PROCESO No2019-01332

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$703.000
Notificaciones	\$14.445
Póliza judicial	
Certificado de libertad	
Registro de instrumentos públicos	
Publicaciones	
Honorarios secuestre	
Arancel	
Valor total	\$717.445

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2019-01332-00

Por encontrarse ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef86088ee3d1544bcb26c20970628c3ddc16d69fa11953bbc26e6029d9c8091**
Documento generado en 02/03/2022 09:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

PROCESO No 2019-01477

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$400.000
Notificaciones	
Póliza judicial	
Certificado de libertad	
Registro de instrumentos públicos	
Publicaciones	
Honorarios secuestre	
Arancel	
Valor total	\$400.000

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2019-01477-00

Por encontrarse ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97520632cd5d77c04bb8f5ab0c190ab76b271b09c12a087135a35f4fcb0e3e7c**
Documento generado en 02/03/2022 09:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2019-01503

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 306 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Automotores Autosell Ltda** contra **Juan Carlos López Piñango** en las siguientes cantidades:
 - a) \$1'600.000,00 por concepto costas aprobadas.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese esta providencia por estado en los términos del artículo 306 del ejusdem.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b13d37e2b11e51009bd82229a3b0873cff5018eb84021332ffc0b3169bc3ee**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2019-01604-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador ad litem de la parte demandada, se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago y dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.
- 2- Correr traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70697205a732c1abf68d3b88618dbae973153092262ca422b54439f97f20fc1**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

Referencia: N° 110014003064.2019-01782.00

Se tiene por notificado al demandado **Edgar Orlando Quitian Peña** personalmente, quien dentro de la oportunidad, contestó la demanda sin proponer excepciones.

Mediante auto calendarado 17 de octubre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Christian David Urrego Rodriguez** contra **Edgar Orlando Quitian Peña**, en los términos vistos a folio 8 del cuaderno principal.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Señalar como agencias en derecho la suma de \$80.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. **Liquidense.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921a9b6405cdb0fd19be1e97c452f43685efca49dbb2d51d0a65ec3c3a74a449**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

PROCESO No 2019-01803

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$800.000
Notificaciones	\$2.000
Póliza judicial	
Certificado de libertad	
Registro de instrumentos públicos	
Publicaciones	
Honorarios secuestre	
Arancel	
Valor total	\$802.000

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2019-01803-00

Por encontrarse ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaria, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0009ec7b7e1c137df73da7741c38211d0c2ab37cbfcca9d8f12c5130e781ab**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2019-02003-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, a los demandados **María del Carmen Martínez Suarez, Libia Salazar Salazar y Pedro Julio Vargas Burgos**, se le designa como curador *ad-litem* a **Carolina Abello Otálora**.

Comuníquesele su designación a la dirección electrónica carolina.abello911@aecsa.co y adviértale que si dentro del término de cinco días siguientes a la comunicación, no se ha notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo proferido en contra de su representado, se procederá a su reemplazo, con las consiguientes sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09f9352b126b9b572e52824f5e23ac44de1a2c46aaf0001cd09d43e0f5e4873**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

Referencia: N° 110014003064.2019-02188.00

Se tiene por notificado al demandado **William Eduardo Díaz Solano** a través de curador Ad Litem, quien dentro de la oportunidad, contestó la demanda sin proponer excepciones.

Mediante auto calendado 12 de diciembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **William Eduardo Díaz Solano**, en los términos vistos a folio 37 del cuaderno principal.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Señalar como agencias en derecho la suma de \$500.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. **Liquidense.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc98863f9f05cd7c30a6245b548e530149731371e679697556596b0a83ae9d8**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

Referencia: N° 110014003064.2020-00087.00

Para todos los fines pertinentes téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado **Leovani Contreras**, dentro del término otorgado para contestar la demanda, guardó silencio.

Se requiere a la parte demandante para que proceda con el trámite notificadorio de los demás demandados.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daa20ff781b937e7033a15013dc26154b05d4a9df3954843f7a0ce1a319861b**

Documento generado en 02/03/2022 09:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

Referencia: N° 110014003064.2020-00445.00

Para todos los fines pertinentes téngase en cuenta que los demandados **Heidy Haneth Gómez Chavarro** y **Edwin Edgardo Hernández Roa**, dentro del término otorgado guardaron silencio

Mediante auto calendarado 1ª de septiembre de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la **Cooperativa Financiera John F Kennedy** contra **Heidy Haneth Gómez Chavarro** y **Edwin Edgardo Hernández Roa**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Señalar como agencias en derecho la suma de \$680.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. **Líquidense.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be852749d457b45ec6aed01c1dad8a6e1b3a5f6874a44cb03dd8e9ff1fb1975**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210070400

Comoquiera que no fue subsanada en debida forma la demanda, ya que no se acredita el acuse de recibido de las facturas por parte del extremo demandado, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve: Rechazar la presente demanda. Déjense las anotaciones del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180710595c0d15ad34f7649f21f39ad974f0f3bf4355900958c190a3c094a635**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210094700

C.I. HOME TERRITORY S A S formulo demanda ejecutiva en contra SITHMENA SOTO CAMARGO para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 20 de septiembre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$460.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ae488b8807ba43edd751dbfd7142dd3784b9d6e203ecd882d491e4ba85654b**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210142100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, contra **Yolimar Mateus Hernández**, en las siguientes cantidades:
 - a) la suma de \$ 14.721.694.00 por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré n° 9036865 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 31 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.
 - b) por la suma de \$ \$3.697.837.00, correspondiente a intereses de plazo pactados.
- 2- sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- notifíquese de acuerdo con el decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- se reconoce al (la) abogado(a) **Eduardo Talero Correa**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc3084579f3be31af90036d19debf649be2b039e7c05c7c79e0aa3077a6a58f**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210143100

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

Por sabido se tiene que en la relación cambiaria derivada del título valor letra de cambio intervienen 3 partes, a saber a.- el girador, quien da la orden de pago incondicional a otro, convirtiéndose así en obligado de regreso; b.- el girado o aceptante, que es la persona a quien se dirige la orden de pago y resulta ser, por tanto, el obligado directo de la relación cambiaria, siempre que acepte mediante su firma la orden contenida en el documento, y c.- el legítimo tenedor quien es el beneficiario de la prestación.

De otro lado el artículo 676 de la legislación mercantil contempla el fenómeno de la confusión mediante la cual se prevé la posibilidad de que el girador y el aceptante de la letra de cambio sean la misma persona, caso en el que aquel se convierte en obligado directo, suceso que aparentemente tuvo lugar en el sub lite de acuerdo a las manifestaciones hechas por la parte demandante.

Sin embargo, ello no abre la posibilidad de ejecutar el título base de ejecución pues, del análisis efectuado sobre las letras de cambio se observa con claridad una firma en el lugar dispuesto para el creador y, en cambio, no aparece suscripción alguna del aceptante, lo cual, a las luces del artículo 621 ibidem, impide que se den a cabalidad todos los requisitos del título valor, al tornarse en norma imperativa y que enerva la posibilidad del mandamiento de pago deprecado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a378217f6898fc3b06909960c4b59c16b5c8049b6b73eb2b5a23c4232c640a4**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210143200

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Villavicencio (Meta), en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de del demandado es Villavicencio y no se señaló lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que no es posible dar aplicación al numeral 3º del artículo mencionado, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

Primero: **Rechazar** de plano la demanda, por falta de competencia.

Segundo: Remitir expediente al señor Juez Civil Municipal de Villavicencio (Meta) -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. **Oficiese**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d3a068761a962a357158bea2a3e57249d7087376121b40b083764fbaeb0ed8**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210143400

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese bajo la gravedad de juramento el lugar donde se encuentra el original del título. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

-Acredítese la calidad para endosar de Luz Mary A. (no son claros los apellidos) en Cooperativa Financiera JFK.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3a9ec8ec55bc6f719eaf7e6f0f4dea5f9c28e1693c1fd7274852a073d0d82f**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210143500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de Banco Davivienda S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Acredítese la calidad que ostenta Yuri Lizeth Bello en el Banco Davivienda S.A., téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endosar, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí se pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274f845daddefbfc6267679b2c007f41a2e3149a149f46c68b200a0ab5638db3**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210143600

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda y detallado en los títulos valores adosados por la parte actora como base de la acción, se echa de menos que no obra dentro de los mentados documentos o en hoja adherida a ellos constancia de la aceptación de la factura, conforme lo preceptúa el numeral 2° del artículo 774 del Código Mercantil, que a la letra reza:

“ (...)ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:: (...)”

“(....)2. La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (...)”.

En efecto, los documentos allegados al plenario como base de la acción ejecutiva en el ítem recibida y aceptada aparecen una fecha, sin establecerse el nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, careciendo entonces de los presupuestos contemplados en el citado artículo. Razón por la cual, nos encontramos frente a unos títulos valores que no cumple con los presupuestos establecidos la precitada codificación

En consecuencia, de lo anterior se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda,

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e9f7c392ff2cbc18adf0b03021dcd2ebcc29681745ac53f3279f37c152a7fe**
Documento generado en 02/03/2022 09:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210143700

Reunidas las exigencias, establecidas en el código general del proceso, el despacho resuelve:

Primero: Admitir la demanda de servidumbre presentada por Grupo Energía Bogotá s.a.e.s.p, en contra de personas desconocidas e indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho y herederos indeterminados de Luis Alberto Quiroga Castañeda. -

Segundo: Se decreta la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. - 324-29383. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda al registro de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. (Numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015).

Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en la norma en cita, corriéndole traslado por el termino de 3 días.

Cuarto: Se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal del municipio de Bolívar (Santander) a fin de que efectúe la inspección judicial del predio denominado “canoítas”, identificado con matrícula inmobiliaria 324-29383, identificado con cédula catastral 681010001000000170088000000000, ubicado en la vereda bolívar (según fmi), alto centro (según documento de adquisición) y el boquerón (según catastro) del municipio de Bolívar, departamento de Santander

Quinto: Se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. -Oficiése

Sexto: En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 108 del C.G.P., se ordena emplazar al demandado (a) personas desconocidas e indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho y herederos indeterminados de Luis Alberto Quiroga Castañeda. -

Para lo cual se ordena la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

De conformidad con lo anterior, se ordena a secretaria se incluya en la aplicación TYBA el emplazamiento.-

Séptimo: se reconoce personarí a al Dr. Cristian Fabián Amaya Heredia, en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287233e2e1897e20cddfec8e3b736efd852c542a5d786b534f7955efa0ab3e1e**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210143800

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Aclárese la razón por la cual se allega poder para iniciar demanda en contra de Gustavo Adolfo Forero Carrillo y Ángela María Quintero Veloza
- Alléguese certificado de tradición del vehículo de placa TSP881 actualizado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d6cddfee09bca642030e25c044fb46b91f80007a8bb4ad9e7708f33a5440bfd6**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210143900

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44305bf7ef299ee388081f25cb37abba99b09f054731d45eb070282c18e83b8**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210144000

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda y detallado en los títulos valores adosados por la parte actora como base de la acción, se echa de menos que las facturas base de la acción no cuenta con fecha de recibido, conforme lo preceptúa el numeral 2° del artículo 774 del Código Mercantil, que a la letra reza:

“ (...)ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:: (...)”

“(....)2. La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (...)”.

Razón por la cual, nos encontramos frente a unos títulos valores que no cumple con los presupuestos establecidos la precitada codificación

En consecuencia, de lo anterior se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda,

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357ca3cb7385a1e0c6f33455fbbc01311398a44db7571e4ffe53c94b7e0335cc**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210144100

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Indíquese bajo la gravedad de juramento el lugar donde se encuentra el original del título. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b9f386252653e21504a84ae19c4fd66049d0d05d392aae8547d960cc6a0442c2**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210144200

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8471a93051b5cb511c021102e660d6fe7d1ee3bc7f2d4aab855d56c29614cf80**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210144300

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese vigencia actualizada del poder conferido por fondo Nacional del Ahorro a Titularizadora Colombiana Hitos S.A.
- Acredítese la calidad para endosar de Flore Ángela Cárdenas Calderón.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22572b3e9ad56767a95f53ef00b37af8b27e14d7a66d999b4c0224771cbc9c7**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210144400

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de Conjunto Residencial Casas de Alcalá I y en contra de José Alejandro Triviño Reyes y Gyselle Ivette Hernández Chitiva por las siguientes cantidades y conceptos:

a) Por las cuotas de administración de la casa distinguida con el No. 23, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria
marzo de 2020	\$649.000.00
Abril de 2020	\$649.000.00
Mayo de 2020	\$649.000.00
Junio de 2020	\$649.000.00
Julio de 2020	\$649.000.00
Agosto de 2020	\$649.000.00
Septiembre de 2020	\$649.000.00
Octubre de 2020	\$649.000.00
Noviembre de 2020	\$649.000.00
Diciembre de 2020	\$649.000.00
Enero de 2021	\$672.000.00
Febrero de 2021	\$672.000.00
Marzo de 2021	\$676.000.00
Abril de 2021	\$676.000.00
Mayo de 2021	\$676.000.00
Junio de 2021	\$676.000.00
Julio de 2021	\$676.000.00
Agosto de 2021	\$676.000.00
Septiembre de 2021	\$676.000.00
Octubre de 2021	\$676.000.00
Noviembre de 2021	\$676.000.00
Cuota uso zona común abril 2020	\$8.000.00
Cuota uso zona común julio 2020	\$4.000.00
Cuota uso zona común septiembre 2020	\$4.000.00
Cuota uso zona común octubre 2020	\$12.000.00

Sanción julio 2021	\$60.568.00
Sanción agosto 2021	\$60.568.00

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día primero del mes siguiente), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.
- 2- Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- El (la) abogado(a) Mireya Valenzuela de Soto, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0522883ac08c1f49a72a535750f5399cfc599b850c6a18d9c66c0729a10785a5**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210144500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Apórtese por la parte interesada el escrito de demanda el cual se echa de menos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b343a72561283b5fdbb7c3dcf340a548b1f4f0fd64b2e42b72fb405e4f2751f9**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210144600

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c239fa4de31801b3b68b52d44bbee976b732e833871ad7b42391730343e566c4**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210144700

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad para endosar de Diana María Silva Rojas.
- Alléguese certificado de existencia y representación legal actualizado de CREDITOS Y AHORRO CREDIFICANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285324727b92fd397600d0caee5b3e483990188ead2d69da116738417ad1924a**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210144900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Luis Felipe Crsitlancho Ruiz** en contra de **Camilo Andrés Contreras Villamil** y **Ángela María Pérez Peña**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$2.500.000,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en la letra de cambio base de la acción.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (1 de febrero de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Carlos Mora Díaz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3399270c347135c7bd951ea5927ed8874d03bc0bd9c2b7b843f416432714b5**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210145000

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a la obligación cobrada en la demanda, toda vez que en el presente asunto, la parte actora, pretende el cobro de sumas de dinero que se encuentran instrumentadas en las facturas de venta electrónicas base de la acción, no obstante, luego de revisar con detenimiento los referidos documentos cambiarios, el Despacho advierte que, estos no reúnen las exigencias consagradas en el art. 774 del Estatuto Mercantil, en armonía con el numeral 2° del art. 621 ibídem, para que puedan aducirse como títulos valores, en tanto que, de un lado, carecen de la firma de su creador y/o prestador del servicio, es decir, la firma de quien emitió las facturas, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora .

Tenemos que el hecho de tratarse de documentos electrónicos no lo exime de la acreditación de los requisitos generales y particulares aplicables a los títulos valores convencionales.

En ese sentido, el literal d) del art. 3 del Decreto 2242 de 2015, normatividad que regula lo pertinente a la expedición de las facturas electrónicas, consagró igualmente el requisito de la firma digital o electrónica del emisor vendedor o prestador del servicio, como un elemento tecnológico necesario para garantizar su autenticidad e integridad.

De otra parte, no obra constancia de la fecha de recibido de la sociedad ejecutada, tal como lo establece el Numeral 2º del artículo 3 de la ley 1231 de 2008, según el cual, la factura deberá indicar, entre otros: “la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”.

Para el caso de las facturas electrónicas, el art. 4 del Decreto 2242 de 2015, indica que tal requisito se acredita con el acuse de recibo del destinatario, en los siguientes términos:

“Acuse de recibo de la factura electrónica. El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.

(...)

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en

documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto”.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 019 hoy 3 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9eb798d3c0e6efa7ef08c9e9cb9bb08b7daf06cb5aa6e2baa702d9d06457e46**

Documento generado en 02/03/2022 09:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>